

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a despacho de la señora Jueza, el presente proceso el cual se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Igualmente le informo que en el expediente obran solicitudes pendientes de resolver:

- Escrito de la parte ejecutada reiterándose en las excepciones propuestas. (11/08/2020) y constancias de envío de la liquidación del crédito a la parte ejecutante. (14/08/2020). **Sírvase Proveer.**

Manizales, 8 de octubre de 2020

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	170013103005-2019-000069-00
PROCESO:	EJECUTIVO
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	DARIO GIRALDO NIETO
DEMANDADO:	SIMON JIMENEZ GIRALDO

Vista la constancia que antecede, y comoquiera que la parte ejecutada se reafirmó en sus excepciones y vencido se encuentra el término de traslado a la parte contraria de las excepciones de mérito propuestas, se dispone señalar la hora de las diez (10:00 a.m.) del día miércoles dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 443 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio; precisando que en dicha audiencia se realizara la practica de pruebas por encontrarlo posible y conveniente, y se procedera desde ya decretar las pruebas solicitadas por las partes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y con la respuesta a las excepciones.

TESTIMONIAL.

Solicitada por la parte demandante al descorrer traslados de las excepciones propuestas por la parte demandada, se recepcionará la declaración de FRANCISCO GIRALDO LLANO. La comparecencia del testigo deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, en la fecha señalada para la realización de la audiencia.

SOLICITUD PRUEBA DE OFICIO.

Igualmente, en el escrito que descorre traslado de las excepciones la parte demandante solicita se designe perito Grafólogo para que realice el cotejo de las letras, debido a una adición que le hicieron al recibo de SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000) DE PESOS, sin embargo, el despacho no accederá a dicha prueba en tanto el artículo 227 del C. G. del P. dispone que la parte que pretenda valerse de un dictamen debe aportarlo en la oportunidad probatoria o solicitar un término para aportarlo, empero pretende el demandante no acogió ninguna de dichas alternativas y pretende que el despacho la decrete contraviniendo dicho canon, lo cual se itera, no es viable.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con el escrito de excepciones presentado.

Finalmente frente a los escritos aportados por la parte ejecutante se disponen su incorporación al proceso, sin consideraciones previas.

ADVERTENCIA. LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA de las partes a la audiencia, les hará merecedoras de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e179eb987f46ac3235a2b1288624afeaa616a41d0533f6ced910465daec17525

Documento generado en 19/10/2020 09:59:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>